

No es de aplicación el art. 30. del C. de P. P. cuando de los propios términos de la denuncia aparece que no está expedita la acción penal.

Recurso de nulidad interpuesto por Abraham Paliza, en la causa que se sigue contra Luis Alcázar por delito contra la administración de justicia.—Procede del Cusco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En una causa seguida por don Abraham Paliza con don Martín Mendoza fueron llamados a declarar don Luis Alcázar y don Vidal Guevara, produciéndose en términos, y haciendo afirmaciones, que Paliza consideraba contrarias a la verdad, por lo que estima que han cometido delito contra la administración de justicia, razón por la que formula la denuncia de fs. 3.

El Art. 3º, del Código de Procedimientos Penales establece que, cuando en la sustanciación de un juicio civil aparezcan indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, el Juez dará conocimiento al Ministerio Público para que entable la acción correspondiente: de manera que, en este caso, es el Juez en lo civil quien está capacitado, y no otra persona, para solicitar, por intermedio del Agente Fiscal, la apertu-

ra de instrucción; por ello, y no habiendo aún terminado aquel litigio civil, en el que no se sabe cuál será la apreciación que los Tribunales hagan de lo declarado por Alcázar y Guevara, estimo que el Instructor estuvo en lo cierto y en lo legal, al dictar el auto de fs. 4 remitiendo al denunciante al Juez que conoce de la causa en que dice se cometió el delito que menciona.

No hay nulidad en el auto superior de fs. 7 que confirma el apelado de fs. 4. Salvo mejor parecer.

Lima, diciembre 16 de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de diciembre de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y atendiendo: a que no es de aplicación en el caso de autos el artículo tercero del Código de Procedimientos Penales, al presentarse ante el Juez Instructor, una denuncia de cuyos términos aparece que no está expedita la acción penal ejercitada por Abraham Paliza; declararon nulo el auto recurrido de fs. 7, su fecha 3 de setiembre último e insubsistente el consultado de fs. 4, su fecha 21 de noviembre de 1942, y de conformidad con el artículo 77 del citado Código: declararon NO

HABER LUGAR a instrucción contra Luis Alcázar, por el delito contra la administración de justicia a que se refiere la denuncia de fs. 3; debiendo archivar-se dicha denuncia; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. — Frisancho. Samanamud. — Noriega.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.

[—]